



C I R C U L A R. CSJCUC18-82

Fecha: jueves, 22 de marzo de 2018

Para: EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

De: PRESIDENCIA

Asunto: "REMISIÓN PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE BRIGAS JURIDICAS EN PENITENCIARIAS DEL PAIS CUMPLIMIENTO DE"

Para conocimiento y aplicación, atentamente damos a conocer la CIRCULAR PCSJC18-11, del 16 de marzo del presente año, expedida por la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se remite el "protocolo para la realización de brigadas jurídicas en establecimiento carcelario" que definen las rutas de acción para lograr mayor agilidad en el trámite de las solicitudes de beneficios administrativos y penitenciarios en pro de lograr eficacia, respecto de las peticiones para aportar a la disminución de los niveles de hacinamiento carcelario en el país.

Allego anexo a la presente circular, documento de "protocolo" y circular PCSJC18-11 de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/MP

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



C I R C U L A R PCSJC18-11

FECHA: 16 de marzo de 2018

DESP.2 SALA ADMINIST.

DE: Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura

PARA: Consejos seccionales de la judicatura, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, centros de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de Seguridad, UDAE, CENDOJ y Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

MAR 21 '18 PM 3:59

ASUNTO: Remisión de Protocolo Interinstitucional de Brigadas Jurídicas en Penitenciarias del país – Cumplimiento de actividades en el nivel regional

Mediante sentencia T-762 de dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), la Corte Constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, el cual ya había sido declarado en fallo T-388 de 2013.

Las órdenes 22.14, 22.15 y 22.16 tienen como fines principales lograr mayor agilidad en el trámite de las solicitudes de beneficios administrativos y penitenciarios, y mayor eficacia respecto de las peticiones interpuestas por los internos, como estrategia para aportar en la necesaria disminución de los niveles de hacinamiento carcelario en el país. Para esto, define como mecanismo expedito la realización de brigadas jurídicas en las que se vincule la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el INPEC.

En el marco de la coordinación interinstitucional llevada a cabo para cumplir dichas órdenes, se suscribió entre las partes un "Protocolo para la realización de brigadas jurídicas en establecimientos carcelarios" que define las rutas de acción para adelantar dicha tarea.

El Protocolo mencionado define el conjunto de acciones que le fueron asignadas a cada entidad vinculada y, de forma precisa, las que le corresponde adelantar a los consejos seccionales de la judicatura, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, los centros de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, la UDAE, el CENDOJ y la Escuela judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Por esto, dicho pacto, además de un documento síntesis, que recoge las acciones que deben ser desarrolladas por la Rama Judicial, va adjunto a la presente circular.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Las brigadas jurídicas ya se vienen realizando desde el año anterior por parte de la Defensoría del Pueblo, y los primeros resultados se espera que puedan materializarse durante el primer trimestre del año 2018, según las siguientes etapas:

Fase 1. Participan funcionarios de la Defensoría del Pueblo y del INPEC, en la recepción de solicitudes, compilación de documentos requeridos y verificación de su completitud a partir de listas de chequeo y, finalmente, radicación ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. En esta fase no participa la rama judicial, ya que solamente será la receptora de las solicitudes.

Fase 2. Hay participación activa de la Rama Judicial, de la siguiente forma que garantiza que no se establecen nuevas o engorrosas tareas, no hay la necesidad de realizar desplazamiento alguno de los despachos asignados (salvo que voluntariamente se opte por una alternativa reglada) y, sirve como mecanismo para hacer más ágil la evaluación y fallo de las solicitudes a partir de técnicas propias de dirección de los juzgados.

El diseño, socialización y sensibilización de este protocolo viene desarrollándose junto con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del país desde el 2016 y en acciones de formación con los magistrados de los consejos seccionales en el final del año anterior. Estas acciones se seguirán realizando de manera virtual y presencial en el marco de ejecución del Plan de Formación de la Rama Judicial en el presente año. Sin embargo, si surgen dudas o dificultades en la puesta en marcha de esta fase 2 de las brigadas jurídicas, el diligenciamiento del formato o la necesidad de realizar ajustes o incorporar buenas prácticas, se pueden comunicar al teléfono 5658500, extensión 4623, o al correo electrónico lpnas@consejosuperior.ramajudicial.gov.co con el magistrado auxiliar Leonel Mauricio Peña Solano.

Atentamente,

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE BRIGADAS JURÍDICAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

1. OBJETIVO

El objeto de las brigadas jurídicas es contribuir en la búsqueda de soluciones a los problemas de hacinamiento en los centros de reclusión del país, revisando caso a caso la situación jurídica de cada uno de los condenados, a fin de gestionar las solicitudes para acceder a beneficios jurídicos y administrativos, atendiendo situaciones de vulneración de los derechos fundamentales, de conformidad con la sentencia T-762 de 2015 en el que la Corte Constitucional reiteró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en las cárceles y penitenciarias del país. En tal sentido se hace necesario establecer detalladamente el procedimiento conforme al cual se adelantarán las brigadas y la metodología para evaluar sus resultados. A este propósito responde el presente protocolo.

2. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Nacional de 1991 junto con los tratados internacionales ratificados por Colombia, se orienta a la real protección y vigencia de los derechos humanos. En sus artículos 1 y 2 funda al Estado Colombiano en el respeto de la dignidad humana y señala como fin esencial del Estado la garantía de los derechos humanos.

En tal sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado en sentencias como la T-153 de 1998, declarando el ECI en las prisiones, la T-388 de 2013 y la T-762 de 2015 declarando el ECI en el sistema penitenciario y carcelario, y reiterándolo.

En ésta última providencia señaló la Corte Constitucional que:

“En el sistema penitenciario y carcelario vigente se violan, entre otros, los derechos a la vida, a la integridad personal (física y psíquica), a la dignidad humana, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la seguridad personal, a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad, a la familia, a la libertad (en general y en especial la libertad sexual y reproductiva y la libertad de oficio), a la salud, a la reinserción social, a la especial protección de sujetos de especial protección constitucional (niñas, niños, minorías étnicas y culturales, personas con discapacidad, mujeres,

personas de edad avanzada, jóvenes, personas en situación de desplazamiento, personas de orientación o identidad sexual diversa o en relaciones de sujeción, por mencionar los principales sujetos), a la educación, al trabajo, a la recreación y al deporte, a la expresión, a la información, al derecho de petición, al debido proceso y al acceso a la justicia -se reitera-, sólo por mencionar los principales derechos constitucionales violados o amenazados."

Es así como, dada la buena recepción de las brigadas jurídicas como herramienta de descongestión en las oficinas jurídicas y en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de las solicitudes de beneficios que permitan la libertad de quienes han cumplido los requisitos, la Corte Constitucional en la providencia en mención dispuso su implementación. De esta manera se busca disminuir sustancialmente la presión sobre aquellos centros que tienen los niveles más altos de hacinamiento, impactando sobre la tercera fase de criminalización.

En consecuencia, con el presente documento protocolo se busca señalar un paso a paso en el desarrollo de las brigadas jurídicas ordenadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-762/15, órdenes generales, medidas generales del acápite vigésimo segundo, numerales 14, 15 y 16:

*"...14. **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones necesarias para diseñar un cronograma de implementación de las brigadas jurídicas periódicas en los establecimientos de reclusión del país. Para tal efecto, deberá, entre otras: i) coordinar a los consultorios jurídicos de las Universidades del país, con el fin de lograr su participación en la realización de las brigadas jurídicas; ii) coordinar el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que concedan, a quienes corresponde, los beneficios establecidos en la ley, y para que las solicitudes se resuelvan a la mayor brevedad posible; y iii) en caso de ser necesario, crear cargos de descongestión para tal efecto.*

*15. **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, en el término los cuatro (4) meses contados partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones necesarias para implementar brigadas jurídicas en los 16 establecimientos de reclusión accionados en los procesos acumulados.*

16. **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el término de cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta decisión, bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, recoja la información necesaria sobre las necesidades de información, acción y gestión que implican las brigadas jurídicas, para implementarlas en todos los establecimientos penitenciarios del país con base en el Sistema de Información, que deberá precisar las circunstancias y posibilidades jurídicas de los reclusos..."

Así impuesta esta obligación por parte de la Corte Constitucional, a pesar que la misma ya estaba contemplada en el artículo 3 del Decreto 1542 de 1997¹, y reiterada recientemente por la ley 1709 de 2014², la Defensoría Pública deberá realizar un trabajo de verificación de las condiciones procesales y legales de los condenados, a fin de establecer quiénes de aquellos están en condiciones de solicitar beneficios administrativos o judiciales, conforme a la legislación vigente, incluso la verificación de reducción de pena por cambio jurisprudencial que permita el otorgamiento de una excarcelación temprana, de manera que los Defensores Públicos procedan a elevar las peticiones ante los Jueces de Ejecución de Penas y ante los Directores de Cárceles o Centros Penitenciarios.

Con el propósito de hacer efectiva la tarea recomendada y una vez analizados los resultados de las brigadas jurídicas adelantadas en primera fase como plan piloto en

ARTÍCULO 3º En un plazo no mayor de treinta (30) días la Defensoría del Pueblo, en coordinación con el INPEC, estructurará un programa de asistencia jurídica y revisión de la situación legal de los internos para efectos de solicitar la aplicación de los beneficios a que haya lugar, sin perjuicio de la atención jurídica que por ley les corresponde a los defensores

Para el cumplimiento de lo aquí señalado, el Defensor del Pueblo y sus delegados deberán poner a disposición de cada establecimiento carcelario y penitenciario mínimo un defensor público por cada cincuenta (50) reclusos que carezcan de defensor.

Artículo 154. Asistencia jurídica. La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), fijará y controlará los defensores en cada establecimiento para la atención jurídica de los internos insolventes. El Director del establecimiento respectivo informará periódicamente sobre el comportamiento de estos profesionales al Defensor del Pueblo, quien deberá tomar las medidas del caso cuando dichos defensores incumplan sus deberes.

Los directores de los establecimientos promoverán convenios con aquellas instituciones de educación superior que, en el marco de su autonomía, hayan determinado que sus estudiantes del programa académico de Derecho pueden cumplir con las prácticas correspondientes al consultorio jurídico, brindando asistencia jurídica a las personas privadas de la libertad que sean de escasos recursos.

Así mismo, los directores de los establecimientos de reclusión podrán vincular de forma ad honorem a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios del Programa Académico de Derecho, y que deseen cumplir con el requisito de grado de la judicatura brindando asistencia jurídica a las personas señaladas en el inciso anterior. En este caso, la duración de la misma será de seis meses y la certificación de su cumplimiento será expedida por los respectivos directores de los establecimientos de reclusión.

los establecimientos carcelarios accionados, se propone la realización de las siguientes actividades y la utilización de algunos formatos.

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA BRIGADA JURÍDICA - PASO A PASO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FORMATO
1	Realizar el filtro de carpetas de población carcelaria de condenados, previo a la brigada jurídica	Oficina Jurídica del centro de reclusión (apoya para su cumplimiento: INPEC)	
2	Sustanciación de la hoja de vida, desgloses de documentos	Oficina Jurídica del centro de reclusión (apoya para su cumplimiento: Defensoría Pública-en caso de que se puedan adelantar pre-brigadas-, previa coordinación con INPEC)	
3	Remitir informe sobre las hojas de vida sustanciadas y debidamente entregadas a los defensores públicos para el desarrollo de la Brigada. Este informe deberá ser remitido al Ministerio de Justicia y del Derecho.	Oficina Jurídica del centro de reclusión (apoya para su cumplimiento: INPEC).	ANEXO 1 CUADRO DE RECOLECCIÓN DE HOJAS DE VIDA ENTREGADAS A LOS DEFENSORES PÚBLICOS
4	Solicitud de documentación judicial y administrativa pendiente para elevar la petición del beneficio (al Juez/Director). Esta solicitud se hace, si es posible, previo a la fecha de la brigada (pre-brigada) y/o en la brigada misma	Solicitudes elevadas por Defensor Público/Judicante/Interno (se proyecta solicitud)	ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SUSTANCIAR LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO-CONDENADO

5	Respuesta a la solicitud de documentos para completar hojas de vida	Oficina jurídica/oficina encargada de emitir lo solicitado	Aquí se hace seguimiento al ANEXO 2
6	Brigada jurídica en oficina jurídica del centro de reclusión, revisión de documentación, verificación del quantum punitivo para acceder a beneficios	Defensor Público/Judicante	
7	Elevar/proyectar petición de beneficio judicial con ocasión de la brigada jurídica (por primera vez o reiterada)	Defensor Público (para firma del defensor público-con poder-, del asesor jurídico/director, o del condenado)	ANEXO 3: FORMATO BENEFICIOS PROYECTADOS/ SOLICITADOS Y DECISIÓN DE JEPMS
8	Consolidación de listados depurados con beneficios proyectados/solicitados en cada brigada jurídica	Defensor Público/Judicante/Profesional Administrativo y de Gestión(PAG)/Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNDP)	
9	Entrega del ANEXO 3 a los correspondientes Consejos Seccionales de la Judicatura después de realizada cada brigada jurídica y una vez remitido el anexo por cada Defensoría Regional (PAG), previa entrega de correos electrónicos actualizados por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y de circular interna que esta institución socializará a nivel nacional y regional sobre las brigadas jurídicas a consejos y a jueces.	Dirección Nacional de Defensoría Pública-DNDP Consejo Superior de la Judicatura (envío de correos electrónicos y socialización respectiva)	




10	Los ANEXOS 2 y 3 se entregaran a la Mesa de Coordinación Interinstitucional, a la mayor brevedad posible una vez realizada cada brigada, y a estos se acompañara el ANEXO 4, cuando sea el caso.	Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNDP)	ANEXO 4: OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
11	Resolución de peticiones desde el despacho y notificación conforme a Ley 600 de 2000 (<u>Opción 1</u>)	Consejo Superior de la Judicatura/ Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad	
	Realización de audiencias de lectura y notificación con presencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Penitenciaria (<u>Opción 2</u>)	Consejo Superior de la Judicatura/ Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en audiencia en el centro de reclusión	
	Realización de audiencias virtuales de lectura y notificación (<u>Opción 3</u>)	Consejo Superior de la Judicatura/ Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en audiencia virtual	
12	Remisión a la Mesa de Coordinación Interinstitucional de Brigadas Jurídicas, del ANEXO 3 con las casillas, de fecha y sentido de la decisión, diligenciadas por los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. En caso que la decisión sea negativa, copia del fallo se adjuntará al reporte.	Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) y Consejos Seccionales de la Judicatura	ANEXO 3 diligenciado por JEPMS
13	Análisis de resultados de brigadas jurídicas y de diagnóstico de sistemas de información	Mesa de Coordinación Interinstitucional/Ministerio de Justicia (en lo que se refiere a resultados)	

~~4~~
5

	estadísticos y Sistemas de Información)	
--	---	--

1 Realizar el filtro de carpetas de población carcelaria de condenados, previo a la brigada jurídica

El INPEC informará oportunamente a los centros de reclusión sobre el cronograma de brigadas jurídicas que entregue la Dirección Nacional de Defensoría Pública, de tal forma que de manera previa los establecimientos deben realizar, a través de las oficinas jurídicas, el filtro de selección de carpetas que contienen las hojas de vida de los internos condenados, a fin de que estén listas para su estudio por parte de los defensores públicos.

Tal labor debe igualmente desarrollarse cuando se informe a los centros de reclusión por parte del Profesional Administrativo y de Gestión-PAG de la Defensoría, la realización de pre-brigadas.

2 Sustanciación de la hoja de vida, desgloses de documentos

Esta tiene como finalidad establecer si la carpeta que se abrió por parte de la oficina jurídica o del centro de reclusión cuenta con todo la información legal o jurídica que permita establecer con claridad la situación actual de cada condenado.

La misma debe contener al menos:

- a) Copia de la sentencia o sentencias proferidas en contra del procesado con constancia de ejecutoria, solicitudes o requerimientos de otras autoridades.
- b) Calificación en fase (RESOLUCIÓN 7302 DE 2005- INPEC), responsabilidad del Consejo de Evaluación y Tratamiento.
- c) Autorización y certificación de trabajo, estudio o enseñanza, responsabilidad de la oficina Ley 32.
- d) Cartilla biográfica, responsabilidad de oficina de jurídica en centro de reclusión.
- e) Cómputos completos (debe incluir aquellos tiempos descontados en otros centros de reclusión).

En esta labor apoyará, a la oficina jurídica del centro de reclusión, la Defensoría Pública en el evento de que sea posible adelantar pre-brigadas, en cuyo caso se

diligenciará el **ANEXO 2** (formato de solicitud de documentos para sustanciar la hoja de vida del interno-condenado).

3 Remitir informe sobre las hojas de vida sustanciadas y debidamente entregadas a los defensores públicos para el desarrollo de la Brigada. Este informe deberá ser remitido al Ministerio de Justicia y del Derecho

El objetivo de esta actividad es obtener la información pertinente para el análisis de resultados y diagnóstico de las jornadas, en este orden de ideas una vez la Oficina Jurídica del centro de reclusión haya realizado la debida sustanciación de las hojas de vida cumpliendo a cabalidad con el paso 2, realizará un listado con aquellas carpetas que se entregarán a los defensores públicos (directamente o a través del PAG) para la tramitación de las solicitudes en el desarrollo de la brigada.

En este entendido se implementará el **ANEXO 1** (cuadro de recolección de hojas de vida entregadas a los defensores públicos), para acuñar esta información a través del cual el personal de la oficina jurídica del establecimiento deberá diligenciar la información del interno al cual se le actualizo la hoja de vida y enlistar los documentos que fueron entregados según solicitud (cartilla biográfica, calificación de conducta, resolución favorable, cómputos, fase y copias de decisiones judiciales ejecutoriadas). De igual forma se deberá reportar la fecha de entrega de la hoja de vida sustanciada con los respectivos documentos y el defensor público al cual le fue entregada la información.

Los datos consignados en el ANEXO 1, deberán ser remitidos por las oficinas jurídicas de cada establecimiento a la Dirección General del INPEC a la mayor brevedad. La Dirección consolidará la información y la remitirá al Ministerio de Justicia y del Derecho mensualmente.

4 Solicitud de documentación judicial y administrativa pendiente para elevar la petición del beneficio (al Juez/Director). Esta solicitud se hace, si es posible, previo a la fecha de la brigada (pre-brigada) y/o en la brigada misma

En este sentido resulta de suma importancia que en el evento de no contarse con la documentación necesaria, se eleve ante la autoridad competente, Oficina Jurídica, Consejo de Evaluación y Tratamiento, Oficina Ley 32, Oficina de Control Disciplinario dentro del centro de reclusión, las solicitudes de los correspondientes certificados.

Se pueden realizar jornadas previas a la brigada jurídica cuando no requieran comisión o autorización de desplazamiento (pre-brigada), o se pueden realizar tales jornadas durante el desarrollo de la brigada misma. Cada defensor público debe

diligenciar el diagnóstico jurídico administrativo³, de conformidad con los lineamientos de prestación del servicio⁴.

Se adjunta ANEXO 2 (formato de solicitud de documentos para sustanciar la hoja de vida del interno-condenado), para la verificación de cada petición, la fecha de radicación y la fecha de respuesta.

5 Respuesta a la solicitud de documentos para completar hojas de vida

Se completa el cuadro que se incluye en el ANEXO 1 (cuadro de recolección de hojas de vida entregadas a los defensores públicos), el cual debe ser remitido por correo electrónico a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Nivel Central, para que ésta a su vez remita la información a la Mesa de Coordinación Interinstitucional (en adelante Mesa), con el objeto de que se tomen medidas frente a la situación de mora injustificada en la entrega de la documentación de las oficinas correspondientes, por parte de la Delegada para la Política Criminal Penitenciaria y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

6 Brigada jurídica en oficina jurídica del centro de reclusión, revisión de documentación, verificación del quantum punitivo para acceder a beneficios

Una vez verificada la pena impuesta y el tiempo de privación efectiva de la libertad, podrá determinarse la clase de beneficio a la que podría aspirar el condenado. En términos generales tras cumplir la mitad de la pena impuesta podrá acceder, salvo las excepciones legales, a la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del estatuto punitivo, y con las 3/5 partes a la libertad condicional; o a una pena cumplida cuando existan prohibiciones legales de beneficios, si reconocida la redención por estudio, trabajo o enseñanza esta es suficiente para entender cumplida la sanción penal, entre otros beneficios.

Lo anterior también puede ser objeto de verificación si como consecuencia de la redosificación de pena en razón a cambio jurisprudencial por vía de Acción de Revisión se cumplen los periodos anteriores (delitos tales como secuestro, y homicidio siendo víctima un menor de edad, o de aquellos que trata la ley 1121 de 2007, en su art. 26). En este caso el defensor público del Programa 1542 documenta el caso y lo entrega a la respectiva Defensoría Regional para ser asignado a la Oficina Especial de Apoyo.

³ Formato: código: SD-P02-F29

⁴ Circular Nro. 3020.018 del 19 de agosto de 2015

De igual forma operan las posibles solicitudes a condenados que se encuentren en las situaciones previstas en la Ley 1820 de 2016⁵ y demás normas que la reglamenten⁶. En estos casos se programará entrevista con el interno, a fin de verificar los ámbitos de aplicación (personal, temporal y material).

7 Elevar/proyectar petición de beneficio jurídico y/o administrativo con ocasión de la brigada jurídica (por primera vez o reiterada)

Corresponde al DEFENSOR PUBLICO una vez reunida la documentación necesaria, proyectar la solicitud del beneficio con su firma (si cuenta con poder otorgado por el condenado), o para la firma del asesor jurídico, del director del establecimiento o del interno. En el evento en que la decisión sea negativa y el interno no cuente con defensor de confianza, previa solicitud a la Defensoría Pública, se designará un defensor público para que interponga los recursos de ley, en cuyo caso se realizará entrevista al interno y se diligenciarán los formatos requeridos (ficha, poder y acta de derechos y obligaciones). En todo caso, una vez se tenga certeza de que la hoja de vida se encuentra plenamente sustanciada y hay lugar a un beneficio, debe incluirse al interno en el listado del ANEXO 3 (formato beneficios proyectados/solicitados y decisión de JEPMS).

No será requisito el otorgamiento de poder en todos los casos, por cuanto la gestión defensorial realizada en las brigadas jurídicas obedece al cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional emitidas en la sentencia T-762 de 2015, en el entendido de que deben revisarse las hojas de vida de los internos-condenados, sustanciarlas, determinar en qué casos hay lugar a beneficios y realizar la solicitud (con poder) o proyectarla (para firma de asesor jurídico, Director del

⁵ Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.

⁶ Decretos reglamentarios del año 2017:

#277 del 17 de febrero, por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 de 2016.

#700 del 2 de mayo, por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016,

#706 del 3 de mayo, por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la fuerza pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del sistema integral de verdad, justicia, reparación.

#775 del 16 de mayo, por el cual se dictan normas para que el sistema de defensa técnica y especializada de los miembros de la fuerza pública, financiado por Fondetec, preste servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la fuerza pública en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, y

#1252 del 19 de julio, por el cual se adiciona el capítulo 5 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1069 de 2015, decreto único reglamentario del sector justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados, reglamentando la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017.

[Handwritten signature and initials]

establecimiento, interno), e incorporarlo en el Anexo 3 y remitirlo oportunamente al PAG y éste a su vez a la DNDP, a fin de allegar tal información a los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad-JEPMS. Por ello las brigadas jurídicas se realizan en las oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, y sólo excepcionalmente, en caso de requerirlo, se entrevista al interno. Los defensores públicos radicarán ante la autoridad competente las solicitudes de beneficios que suscriban, en los demás casos será el Director del Establecimiento de Reclusión quien remita la solicitud del beneficio ante el JEPMS, dentro de los 15 días siguientes a la realización de la brigada jurídica.

En todo caso, los defensores públicos al revisar cada carpeta (HV), deben realizar el diagnóstico jurídico administrativo a través del formato establecido: Código: SD-P02-F29, y de conformidad con lo establecido en la Circular interna Nro. 3020.018 del 19 de agosto de 2014, éste debe anexarse a cada carpeta y será la base de reporte en el informe mensual que se entrega al PAG.

Es importante que los defensores públicos/judicantes diligencien todas las casillas del ANEXO 3 (formato beneficios proyectados/solicitados y decisión JEPMS), que sólo se realice anotación en el formato de aquellos casos que cumplen con todos los documentos y pueden acceder al beneficio, que el Profesional Administrativo y de Gestión-PAG revise, consolide y remita el anexo digitado en formato Excel, allegando un archivo por cada centro de reclusión.

Este formato debe ser remitido a la DNDP a la mayor brevedad posible, una vez realizada la respectiva brigada.

En lo relacionado con el régimen de libertades previstas en la ley 1820 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, previo a elevar/proyectar el beneficio correspondiente, se realiza entrevista con el condenado, diligenciando los formatos de defensoría pública para la prestación del servicio, si fuere el caso (ficha socioeconómica, acta de derechos y obligaciones, poder), así como las actas a las que se refiere el Decreto 277 de 2017 en sus anexos (actas de compromiso).

8 Consolidación de listados depurados con peticiones verificadas en cada brigada jurídica

La Defensoría del Pueblo levantará un listado depurado con la totalidad de las solicitudes realizadas y proyectadas, en las que se haya comprobado el cumplimiento de la totalidad de requisitos legales, para ser remitidas posteriormente a los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad-JEPMS, a través de los Consejos seccionales de la judicatura.

Solo deberán estar integradas al ANEXO 3 (formato beneficios solicitados y decisión de JEPMS), las peticiones que reúnan estas características.

9 Entrega del ANEXO 3 a los correspondientes consejos seccionales de la judicatura después de realizada cada brigada jurídica y una vez remitidos a la DNDP por cada Defensoría Regional (PAG), previa entrega de correos electrónicos actualizados de los presidentes por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y de circular interna que esta institución socializará a nivel nacional y regional sobre las brigadas jurídicas (Sent. T-762/15).

Los listados del ANEXO 3 (formato de beneficios solicitados y decisión de JEPMS) deberán ser enviados al correspondiente consejo seccional de la judicatura, a la mayor brevedad posible una vez culminada la brigada jurídica, para que inste a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad-JEPMS de su circunscripción a que "resuelvan a la menor brevedad posible" las solicitudes de beneficios efectuadas durante las brigadas, de conformidad con el numeral 22.15 de la parte resolutive de la Sentencia T-762 de 2015 y les recuerde el seguimiento en lo pertinente de las buenas prácticas indicadas en la circular PCSJC17-13 de 27 de marzo de 2017, como son:

1. Clasificar las peticiones de los condenados en grupos: sustitutos o subrogados, acumulación jurídica de penas, redosificación de la sanción, rebaja de la pena, redención de la sanción por trabajo, estudio o enseñanza, reducción de la pena por favorabilidad, extinción de la sanción, entre otros, y darles prelación a las presentadas en los asuntos con preso, especialmente si repercute en la libertad.
2. Todas las solicitudes, que estén pendientes de resolver en un "proceso" deben decidirse, en lo posible, en una sola providencia y no en varias.
3. La documentación que haga falta para decidir de fondo sobre un sustituto, se ha de solicitar al centro de reclusión o la penitenciaría, preferentemente con el uso de las TIC.
4. Establecer el arraigo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38b, 38g y 64 del Código Penal, cuando no esté demostrado en la actuación.
5. Implementar mecanismos de alerta temprana para determinar la proximidad del cumplimiento de las 3/5 partes de privación de la libertad o de la totalidad de la pena de prisión.

Los datos mínimos que debe tener el reporte de peticiones es el siguiente:

- a. Centro penitenciario
- b. Nombre del condenado
- c. Identificación del sentenciado
- d. Delito(s) por el(los) que se produce la condena
- e. Radicación de la actuación procesal

- f. Peticionario (defensor público o condenado)
- g. Tiempo de privación de la libertad
- h. Tipo de petición
- i. Fecha y número de radicación de la solicitud
- j. Autoridad que conoce de la petición

10 Entrega mensual de formatos Anexos 1, 2 y 3 a las entidades convocadas a la reunión de Mesa de Coordinación de Brigadas jurídicas

La Dirección Nacional de Defensoría Pública convocara a la Mesa una vez al mes, y en ella hará entrega de los formatos Anexos 1, 2 y 3 de aquellas brigadas realizadas con anterioridad, para su conocimiento y fines pertinentes.

El formato ANEXO 3 debe diligenciarse de manera sucinta pero con detalles precisos, esto es, describiendo la situación presentada y las personas involucradas deben ser identificadas (personal de la oficina jurídica, guardia, juez, etc.)

11 Resolución de peticiones

Con base en los listados depurados de peticiones, el Consejo seccional de la judicatura comunicará, directamente o por medio del juez Coordinador, a los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su circunscripción que tales solicitudes hacen parte de la brigada jurídica para que procedan a fijar el mecanismo más adecuado de respuesta.

Dichos jueces resolverán tales pedimentos de conformidad con una o varias de las opciones siguientes:

Opción 1: Resolver en el despacho y notificar de conformidad con la Ley 600 de 2000 o celebrar audiencia de lectura de providencia en el establecimiento penitenciario y notificar de acuerdo con la Ley 906 de 2004.

Opción 2: Decidir en audiencia realizada en el centro de reclusión.

Opción 3: En la segunda variante de la opción uno y en la opción dos es posible realizar la audiencia virtual, para lo que se debe acudir al Cendoj (Centro de Documentación Judicial), con la suficiente anticipación para la coordinación respectiva.

El juez le reportará al coordinador y éste o aquél, donde no exista coordinador, al Consejo seccional de la judicatura que informará a la Presidencia del Consejo

Superior de la Judicatura, en el mes siguiente al recibo de los listados, los resultados de su labor en el mismo documento Anexo 2, complementado las tres columnas en que deberán señalar:

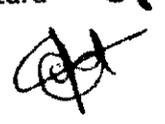
1. Fecha de la providencia
2. Decisión positiva o negativa de la petición, o concesión o negación del beneficio.
3. En caso de que la decisión sea desfavorable, se anotará de manera general la razón de la negativa en la casilla de observaciones y se remitirá copia del fallo adjunta a la UDAE.

12 Remisión a la Mesa de Coordinación de Brigadas Jurídicas del Anexo 3 con casillas diligenciadas por los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad con la información de las decisiones a las solicitudes, a través de la UDAE (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico).

Una vez diligenciado el formato por parte de los jueces (JEPMS), esta información se debe allegar al correspondiente Consejo seccional de la judicatura, para que a través de la UDAE (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico) se consolide la información, y se remita a la Mesa, a través de los siguientes correos electrónicos:

- lpenas@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
- diazsoto@hotmail.com
- adriana.villanueva@inpec.gov.co
- hbarrera@defensoria.gov.co
- ymcastillo@defensoria.gov.co

En los casos en que la decisión resulte negativa, copia de dichos fallos se adjuntará al Anexo 3.

4


13 Análisis de resultados y de diagnóstico de sistemas de información

La Mesa, integrada por el Consejo Superior de la Judicatura, Ministerio de Justicia y del Derecho, Inpec y la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para la Política Criminal Penitenciaria y la Dirección Nacional de Defensoría Pública, se reunirá una vez al mes, a efectos de realizar evaluación sobre los resultados, presentar propuestas, revisar los hallazgos o situaciones que se presenten en los diferentes establecimientos de reclusión y que son reportados por el PAG en cada Defensoría Regional.

El Ministerio de Justicia y del Derecho presentará periódicamente, conforme se acuerde en la Mesa, un informe estadístico y diagnóstico sobre las jornadas realizadas y los Sistemas de Información. En todo caso, la presentación de este

informe estará supeditada a la efectiva remisión de la información estadística relevante por parte de las entidades concernidas.

El Consejo Superior de la Judicatura comunicará a la Mesa los resultados de la actividad judicial conforme esta vaya siendo remitida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y los consejos seccionales de la judicatura del país, a través de la UDAE.

4. RESPONSABILIDADES EN LA BRIGADA JURÍDICA

4.1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

- 4.1.1. Coordinar las brigadas jurídicas de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-762 de 2015. En tal sentido disponer de defensores públicos del Programa 1542 para su participación en las brigadas jurídicas en centros de reclusión, con el objeto de apoyar la labor de las oficinas jurídicas en torno a la sustanciación de las hojas de vida, a efectos de buscar respuestas favorables a las solicitudes elevadas/proyectadas. Se procurará que a través de la realización de cronogramas de brigadas, se logre implementar la realización de tales jornadas en todos los centros de reclusión del país. Además de las brigadas, realizará pre-brigadas de manera previa a la brigada, cuando ello fuera posible, o durante la brigada misma.
- 4.1.2. Dar capacitación y socializar el Protocolo entre los Defensores Regionales, Profesionales Administrativos y de Gestión, Defensores Públicos y Judicantes a cargo.
- 4.1.3. Coordinar la participación del Ministerio de Justicia, INPEC y Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.1.4. Coordinar el acopio de la información necesaria sobre las necesidades de información, acción y gestión que implican las **brigadas jurídicas**, para implementarlas en todos los establecimientos penitenciarios del país con base en el Sistema de Información. Se recaudará información sobre observaciones y hallazgos que remita cada Defensoría Regional sobre cada centro de reclusión, para socializar en la Mesa.
- 4.1.5. Remitir a la Delegada para la Política Criminal Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que adopten las medidas que en derecho correspondan, el formato Anexo 1 relacionado con la mora injustificada en la emisión de certificados, antecedentes, constancias y

demás documentos necesarios para completar la hoja de vida del interno.

- 4.1.6. Se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, el formato Anexo 3, con los listados de solicitudes de beneficios proyectados/solicitados, con posterioridad a cada brigada jurídica.

4.2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- 4.2.1. El Ministerio consolidará los resultados, una vez remitidos por parte de la Defensoría del Pueblo-Dirección Nacional de Defensoría Pública, y entregará informes estadísticos de cada brigada.
- 4.2.2. Analizará y entregará diagnóstico sobre la información recaudada frente a los sistemas de información, a fin de precisar las circunstancias y posibilidades jurídicas de los reclusos.
- 4.2.3. Apoyará gestiones requeridas para el buen desarrollo de las brigadas jurídicas, a través de pronunciamiento o requerimientos a quien corresponda.
- 4.2.4. Apoyará la regulación y participación de judicantes en los establecimientos de reclusión para el fortalecimiento de las oficinas jurídicas del INPEC. El Ministerio promoverá y divulgará las campañas enfocadas a fortalecer las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios y carcelarios para el óptimo desarrollo de las Brigadas Jurídicas.

4.3. INPEC

- 4.3.1. Socializar el presente Protocolo entre los diferentes Centros de Reclusión del país.
- 4.3.2. Dar aviso a las Directores de los establecimientos carcelarios sobre la realización de la brigada jurídica (cronograma) a fin de que disponga lo necesario, y realicen el filtro y alistamiento de las carpetas (Anexo 1).
- 4.3.3. Realizará capacitaciones sobre el desarrollo de las brigadas jurídicas a los directores de los centros de reclusión y su equipo jurídico.
- 4.3.4. Verificará la sustanciación de hojas de vida en las oficinas jurídicas de los centros de reclusión, asegurando su vigencia y pronta respuesta ante

solicitudes que pretenden completar la documentación requerida en cada carpeta.

- 4.3.5. Realizará informe con el reporte de las hojas de vida debidamente sustentadas entregadas a los defensores para el desarrollo de las jornadas.
- 4.3.6. Realizará las gestiones necesarias para la actualización y vigencia de la información contenida en el SISIEPEC.
- 4.3.7. Prestará apoyo en las brigadas jurídicas asegurando flexibilización de horarios en los centros de reclusión, para jornadas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- 4.3.8. Dispondrá de espacios adecuados para los defensores públicos y judicantes durante el desarrollo de la brigada.
- 4.3.9. Facilitará acceso del personal de la brigada y de equipos necesarios tales como portátiles, o en su defecto, permitirá el acceso a los equipos propios con los que cuenta el establecimiento, a fin de apoyar el recaudo de la información, la sustanciación y elaboración de peticiones, etc. También proporcionará elementos requeridos como papel, impresora...
- 4.3.10. Facilitará a los defensores públicos, el acceso a la clave del sistema informativo SISIEPEC, para consulta.
- 4.3.11. Promoverá el apoyo a las oficinas jurídicas con judicantes y será la encargada de certificarlos.

4.4. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- 4.4.1. Socializará los protocolos y sensibilizará a los jueces de ejecución de penas del país en torno a la importancia de las brigadas jurídicas.
- 4.4.2. Recibirá copia de los listados depurados de solicitudes verificadas en las brigadas jurídicas, y los consejos seccionales de la judicatura, con base en dicha relación, instarán a los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su circunscripción a que "resuelvan a la menor brevedad posible" las solicitudes de beneficios efectuadas durante las brigadas, de conformidad con el numeral 22.15 de la parte resolutoria de la Sentencia T-762 de 2015 y les recuerde el seguimiento en lo pertinente de las buenas prácticas indicadas en la circular PCSJC17-13 de 27 de marzo de 2017.
- 4.4.3. Según la opción de mecanismo de resolución adoptada por los jueces en cada caso, se realizará la correspondiente coordinación con el INPEC de haber la necesidad de programar audiencias presenciales o

virtuales en los centros penitenciarios; ésta se realizará por intermedio del Cendoj.

4.4.4. Por medio del Cendoj, suministrará la logística necesaria para la realización de las audiencias virtuales cuando el Juez acuda a este mecanismo.

4.4.5. A través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", efectuará actividades de formación con los jueces para analizar el resultado de las brigadas jurídicas desarrolladas en cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015 y plantear buenas prácticas y acciones de mejora.

5. FORMATOS DE LA BRIGADA JURÍDICA

Se anexan al presente documento protocolo:

ANEXO 1 CUADRO DE RECOLECCIÓN DE HOJAS DE VIDA ENTREGADAS A LOS DEFENSORES PÚBLICOS

ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SUSTANCIAR LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO-CONDENADO

ANEXO 3: FORMATO BENEFICIOS PROYECTADOS/SOLICITADOS Y DECISIÓN DE JEPMS

ANEXO 4: OBSERVACIONES Y HALLAZGOS

Formato: código: SD-P02-F29 (Defensoría Pública-Programa 1542)

Circular Nro. 3020.018 del 19 de agosto de 2015 (Defensoría Pública-instructivo)

Circular PCSJC17-13 de 27 de marzo de 2017 (CSJ)

6. RECOMENDACIONES PARA LA BRIGADA JURÍDICA

6.1. La Oficina Jurídica, los defensores públicos y judicantes realizarán la verificación del estado de las hojas de vida de

manera previa a la brigada jurídica, con anticipación a la realización de la misma (PRE-BRIGADA). El formato establecido para la verificación de estas peticiones (Anexo 1), servirá como mecanismo de control de cada oficina encargada de emitir lo solicitado. La actualización de las hojas de vida corresponde a las oficinas jurídicas del Inpec, y la verificación la realizan defensores públicos y/o judicantes, quienes deben reportar a la Defensoría, cuál es la oficina o dependencia jurídica o administrativa que se encuentre en mora injustificada. De ello se informará a la Delegada para la Política Criminal Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que adopten las medidas que en derecho correspondan.

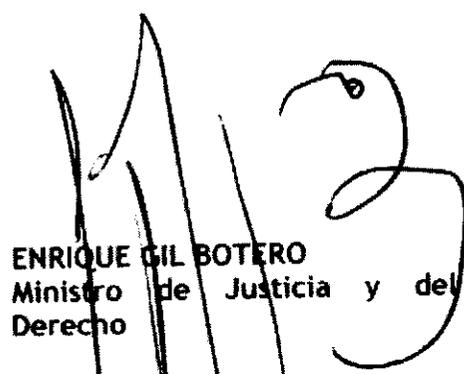
- 6.2. Previa a la brigada, la oficina jurídica de cada establecimiento de reclusión realizará un filtro a través del Sistema de información SISIPPEC y dispondrá las carpetas de internos condenados (anexo 1), informando el número, para que sobre ellas trabajen los defensores públicos elevando/proyectando solicitudes de beneficios administrativos y judiciales.
- 6.3. El trabajo de brigadas se realiza directamente en las oficinas jurídicas, y solamente se entrevistara al interno condenado cuando se requiera alguna información, el diligenciamiento de algún formato de prestación del servicio de defensoría pública, o cuando el Juez de Ejecución de Penas resuelva las solicitudes en audiencia, y se requiera el servicio para interponer los recursos de ley.
- 6.4. Si el interno condenado cuenta con abogado contractual, se podrá brindar la asesoría correspondiente, si fuere el caso, se proyecta la solicitud para la firma del asesor jurídico/director del establecimiento o el interno y se incluirá en el listado Anexo 3 para que el JEPMS resuelva sobre ella. 
- 6.5. Si se requiere documentación que deba entregar el interno, debe realizarse la solicitud al mismo con anticipación, de tal forma que se garantice que se aportará, de manera previa a la respectiva brigada jurídica.
- 6.6. Los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deberán atender las solicitudes incorporadas en el listado (Anexo 3) de manera prioritaria dado el trabajo de depuración y control de viabilidad de las peticiones realizado previamente en la brigadas por las entidades encargadas, e informar el sentido de sus decisiones en el citado anexo (tres últimas columnas).
- 6.7. Es importante diligenciar todas las casillas de los anexos, ya que en éstos formatos reposa la información mínima solicitada.
- 6.8. Las entidades que hacen parte de la Mesa podrán impulsar la adopción futura de mecanismos que propugnen por el establecimiento de la oralidad de las audiencias.

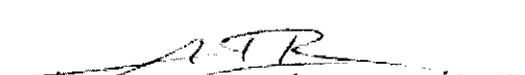
7. EVALUACIÓN DE LA BRIGADA JURÍDICA

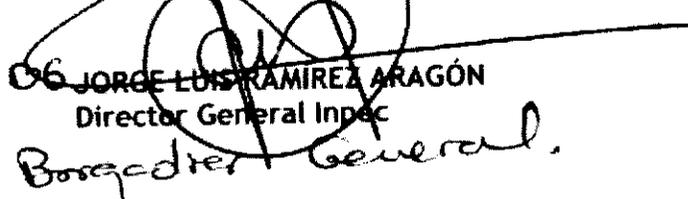
La Mesa se reunirá al menos una vez al mes, por convocatoria de la Dirección Nacional de Defensoría Pública-DNDP, a efectos de revisar el desarrollo de las brigadas, los resultados y los tiempos de respuesta, con el objeto de realizar mejoras en la implementación de las jornadas jurídicas y corregir yerros.

En señal de aceptación y compromiso para su implementación, se firma en Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de agosto de 2017.


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo


ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del
Derecho


MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente (e) del Consejo Superior
de la Judicatura


06 JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
Director General Inpec

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2017.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/subproceso: Atención y Tramite/Defensoría Pública Código: SD-P02-F29 Versión: 02 Vigente desde: 22/02/2016
I. SITUACIÓN JURÍDICA	
Recomendación: Consultar la página de la rama judicial para obtener la información sobre los procesos	
Ciudad y Fecha	_____
Nombre del defensor público	_____
Nombre del usuario del servicio	_____
Centro de reclusión	Patio _____ T.D. _____
Fecha de captura	_____
Fecha de ingreso	_____
Autoridad que condena	_____
Fecha de sentencia	_____
Sentencia 2 instancia fecha	_____
Autoridad actual	_____
Tiempo de detención física	_____
Tiempo redimido:	_____
Total detención (física más redimido)	_____
Tiene pendiente cumplir otras sentencias	Si _____ No _____
Tiempo necesario (1/3 _____ 2/5 _____ 4/5 _____ 70% _____)	_____
GESTIÓN A REALIZAR:	
II. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA TRÁMITES DE BENEFICIOS SEGÚN LA HOJA DE VIDA	
1. Copia sentencias 1 y 2 instancia o tomos Nos.	_____
2. Antecedentes Policía Nacional	_____
3. Centro de Investigaciones sobre de actividades delictivas (CISAD)	_____
4. Antecedentes disciplinarios	Si _____ No _____
5. Se calificó la conducta hasta	_____
6. Centrado de computos (Trabajo _____ Estudios _____ Enseñanza _____) hasta	_____
7. Providencias de redención de pena (No folios)	_____
8. Sistema progresivo No	_____
9. Certificado Dirección de la cárcel	_____
10. Verificación domiciliar a todo No	_____
FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO	NOMBRE DEL DEFENSOR PÚBLICO

Ministerio de Justicia
Dirección General de Ejecución Penitenciaria

PARA: Defensores Públicos
Defensores Particulares
DE: Dirección General de Ejecución Penitenciaria
ASUNTO: Instructivo para la aplicación de los beneficios penitenciarios y judiciales.
FECHA: 19 de Agosto de 1993

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes penitenciarios y judiciales a que tienen derecho los reclusos, de conformidad con lo establecido en el programa decreto 1543 de 1993, se instruye a los defensores públicos y particulares:

En las Regionales donde se continúan operando algunos penales, los reclusos deben ser atendidos permanentemente por los defensores públicos y particulares que requieran del servicio, por sus condiciones de salud, por necesidad de asistencia técnica o porque concuerden con los requisitos para la aplicación de los beneficios penitenciarios y judiciales.

Los defensores deberán actuar como mínimo en los establecimientos de recepción de reclusos, de conformidad con lo establecido en el programa decreto 1543 de 1993, para garantizar el cumplimiento de los deberes de las personas condenadas que están sometidas a cumplir los beneficios penitenciarios y judiciales, que deban adelantarse de conformidad con lo establecido en el programa decreto 1543 de 1993.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 170 de 1993, los defensores públicos y particulares deberán actuar en coordinación con el personal penitenciario y judicial, para garantizar el cumplimiento de los deberes de las personas condenadas que están sometidas a cumplir los beneficios penitenciarios y judiciales.

ARTICULO 20 CLASIFICACIÓN. «Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 170 de 1993» Los establecimientos de reclusión pueden ser:

- 1. Penales de detención preventiva.
- 2. Penales para la detención y cumplimiento de pena por conductas que impliquen riesgo de fuga o de agresión permanente.
- 3. Penales de toda profesión u oficio.
- 4. Penales de arraigo transitorio.
- 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con peligro para sí o para otros.
- 6. Centros de reclusión para inimputables por trastorno mental sobreveniente. Estos establecimientos estarán bajo la supervisión del Departamento Administrativo de la Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con peligro para sí o para otros.
- 7. Penales y penitenciarias de alta seguridad.
- 8. Penales y penitenciarias para mujeres.
- 9. Penales y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública.
- 10. Centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.
- 11. Centros para la recepción de las solicitudes, esesonas y consultas, por cuanto las demás establecimientos penales y penitenciarios deben hacerlo durante toda la semana, teniendo en cuenta que la actividad judicial se realiza durante la noche de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario, modificado por el artículo 89 de la Ley 170 de 1993.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

conozcan los defensores que se encuentran disponibles para la atención de los usuarios, sea más eficiente y oportuna la gestión de los defensores y así desarrollar un trabajo en equipo, que permita conocer las necesidades del servicio como las actividades desarrolladas por los defensores en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

De acuerdo con el Código Penitenciario y Carcelario, los Defensores Regionales y los Profesionales Administrativos y de Gestión, deben gestionar ante las directivas de los establecimientos de reclusión o Directores Regionales del INPEC, la asignación de una oficina especialmente adecuada para el cumplimiento de las gestiones defensoriales⁴.

OPERATIVIDAD DE LAS DEFENSORIAS REGIONALES, EN EL PROGRAMA DECRETO 1542:**1. RECEPCION DE SOLICITUDES:**

Las solicitudes las reciben los Defensores Públicos adscritos al programa 1542 de 1997, los Profesionales Administrativos y de Gestión y los egresados sin licencia temporal, con el fin de establecer en la entrevista con los internos, si amerita la designación de un Defensor Público o si es para absolver consultas jurídicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 de la Ley 65 de 1993, se deben realizar una vez al mes, brigadas Jurídicas y/o visitas de inspección y garantías en los diferentes establecimientos de reclusión de la jurisdicción.

A los peticionarios del servicio, se les debe diligenciar el formato de ficha socioeconómica, el formato de acta de derechos y obligaciones y el poder en evento que sea necesario⁵.

Cuando la solicitud provenga del Juez de Ejecución de Penas, deberá presentar el poder otorgado por el interno dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de sustanciación⁶ o en forma inmediata cuando exista una actuación judicial apremiante, anexando una copia de este documento para la carpeta del interno, y otra para que repose en el archivo de la Defensoría Regional.

ARTICULO 169 VISITAS DE INSPECCIÓN Y GARANTÍAS.

Los establecimientos de reclusión destinarán una oficina especialmente adecuada para el cumplimiento de estos fines

Creación y elaboración del diagnóstico jurídico administrativo, en el cual se determina la procedencia del servicio
 Anexo Venturo (71) formato de diagnóstico jurídico administrativo

DEFENSORIA DEL PUEBLO

2. ANALISIS DE LA SOLICITUD:

Recepcionada la ficha socioeconómica, el Profesional Administrativo y de Gestión con el apoyo del defensor público, debe determinar si es procedente el servicio, verificando la información jurídica en la asesoría jurídica del Establecimiento de Reclusión, con el fin de establecer la clase de beneficio administrativo y/o judicial a solicitar y la documentación necesaria para el trámite del beneficio. Así mismo, establecer que el interno si está próximo a obtener un beneficio, para evitar el desgaste en la gestión y el aumento de la carga de casos asignados. En caso contrario, se podrá rechazar el servicio.

Cuando un condenado solicite el recurso extraordinario de casación o la acción de revisión, los Defensores públicos explicarán al condenado los alcances de la misma y de considerarlo viable, diligenciarán la ficha socioeconómica y entregarán a la Regional su concepto de la procedencia, con el visto bueno del Coordinador Académico⁷, para el reparto respectivo de los defensores públicos de la Oficina Especial de Apoyo respectiva⁸.

La verificación de datos ante las Autoridades Judiciales es procedente, ya que por disposición legal deben prestar toda la colaboración necesaria a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo⁹.

Se debe verificar:

Para determinar la proximidad del beneficio, se debe consultar la página web, el Portal de la Rama Judicial, en el link Trámites y servicios, consulta de procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y la Ciudad. En esta página número uno (01), se muestran las actuaciones del proceso, entre otras, los relacionados con fecha de sentencia, autoridad que condena y fecha de los hechos, esta última importante para establecer en primer lugar el marco jurídico en el cual nos vamos a mover (Ley 600/2000 o Ley 906 de 2004) y en segundo lugar la proximidad del beneficio.

En la página número dos (02) haciendo clic en el número de cédula del condenado se abre esta, la misma contiene la información referente al delito, la pena impuesta, la fecha de captura y si goza o no de algún subrogado.

⁷ Se deberá adjuntar al concepto, la documentación mínima requerida, de acuerdo al procedimiento a adelantar, esto es con el consentimiento, o apoyo según lo descrito en el Manual de Procedimientos de la Oficina Especial de Apoyo.
⁸ De acuerdo a la distribución hecha en el Manual de Procedimientos de la Oficina Especial de Apoyo
⁹ De acuerdo con los artículos 15, 16, 17 de la Ley 24 de 1992

2.1. SOLICITUDES DESFAVORABLES:

Una vez realizada la verificación, el Profesional Administrativo y de Gestión proyectará para la firma del Defensor Regional, la procedencia o no del servicio.

Las solicitudes que no pueden ser atendidas favorablemente, se deben fundar en razones tales como:

- a) Por no reunir los requisitos de imposibilidad económica o social;
- b) No contengan la información mínima necesaria, y pese a haberse requerido al peticionario para que la ampliara, aportara o subsanara, este no aportó lo solicitado.
- c) Carezcan de fundamento, esto es, cuando de su contenido no se pueda establecer la necesidad de representación judicial o extrajudicial, o de una asesoría relacionada con la asistencia judicial;
- d) El potencial beneficiario cuente con un representante judicial o extrajudicial que lo esté asistiendo al momento de realizar la solicitud.

En los eventos antes previstos se archivará la petición, informando previamente por escrito al peticionario, los motivos por los cuales se rechaza el servicio. El oficio que se remita al peticionario, deberá ser suscrito por el Defensor Regional. Así mismo, se dejará constancia de la situación y se procederá a su registro como petición rechazada.

2.2. SOLICITUDES FAVORABLES:

Son aquellas solicitudes que cumplen con los requisitos anteriormente determinados y las cuales se someten a la etapa de reparto.

3. REPARTO A LOS DEFENSORES PUBLICOS:

Es el procedimiento a través del cual se asigna el caso o proceso a un defensor público, previa verificación de la imposibilidad económica o social del usuario del servicio, a fin de que la carga sea equitativa.

Para dicho cometido, se tendrá en cuenta aspectos como:

1. *Carga de procesos asignados:* Se procurará el equilibrio entre los procesos o casos asignados, con los casos pendientes de asignar, para lograr que los

DEFENSORES DEL PUEBLO

defensores públicos de la unidad operativa a su cargo, tengan un número de asesorías y/o procesos equivalentes.

2. Orden alfabético: Deberá gestionar la asignación de casos o procesos, por orden alfabético¹⁰ respetando el orden, quedado en turno el siguiente defensor para el próximo reparto.

3. Las Defensoría del Pueblo Regionales, podrán crear una base de datos en cuadro Excel, para verificar que no existe una solicitud anterior o duplicada¹¹.

3.1. ELABORACION DE ACTA DE REPARTO¹²:

El acta de reparto es un documento, a través del cual se registran los datos necesarios para individualizar al usuario del servicio, asignación del Defensor público y control de gestión.

Corresponde al Profesional Administrativo y de Gestión, levantar y suscribir las respectivas actas de reparto, a fin de llevar el control de las asesorías, representaciones judiciales o extrajudiciales que se asignan a los distintos defensores públicos de la unidad a su cargo.

3.2. RECEPCIÓN DEL CASO:

Una vez verificada la procedencia del servicio y después de asignado el caso, el defensor público acudirá al establecimiento de reclusión a fin de diligenciar el formato el acta de derechos y obligaciones, así como el poder para actuar.

El servicio en este programa, se extiende a las personas que se encuentren en prisión domiciliaria, gozando del beneficio de vigilancia electrónica, suspensión de la ejecución de la pena o libertad condicional, en cuyo caso también aplican los parámetros establecidos para la verificación de la prestación del servicio. Con el fin de tener contacto con el usuario, el defensor público le informara cuando se produzca una decisión de fondo¹³.

El Defensor Público realizara el diagnóstico jurídico administrativo¹⁴, el cual se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al reparto, para establecer la

¹⁰ Por pedidos del defensor público
ver Anexo Diez (10) formato de Acta de Reparto.

¹¹ Se deberá realizar en el formato adoptado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, conforme al instructivo para el diligenciamiento.

¹² En todo caso por lo menos una vez cada dos (2) meses.

¹³ El diagnóstico jurídico administrativo, consiste en el estudio que realizará el defensor público de la situación jurídica del condenado para determinar con precisión el beneficio a que tiene derecho, para ello, deberá revisar la hoja de vida (carpeta) para constatar la documentación existente en la misma, como copias de sentencia de primera y segunda instancia, ordenaciones de pena, requerimientos de otros despachos judiciales, certificados de conducta, clasificación de fase.

Ministerio del Poder Judicial
DEFENSORES DEL PUEBLO

situación jurídica del beneficiario del servicio. Si de la sustanciación de la carpeta y elaboración del diagnóstico jurídico administrativo¹⁶, se establece que la hoja de vida no está completa, el defensor público deberá solicitar la documentación faltante para la obtención del beneficio¹⁶.

4. **GESTION:**

Realizado lo anterior, comienza formalmente la gestión de los defensores públicos en sus diferentes campos: actividad en derechos humanos, asesoría jurídica, actuación procesal y extraprocesal. Dicha gestión es reportada a la Regional cada mes, respecto de los casos activos y de los recibidos y evacuados en el mismo periodo a que corresponde el informe.

Entre otras actividades que deben realizar los defensores públicos, están:

a. **Solicitudes presentadas por el defensor público ante el INPEC:**

- Certificado de paz y salvo
- Remisión del expediente al Juzgado de Ejecución de Penas (Reparto).
- Remisión de fotocopias de sentencias de 1 y 2 instancia.
- Aciaración requerimientos a despachos judiciales.
- Acta de evaluación a talleres.
- Certificados de computo de trabajo
- Clasificación al consejo de Tratamiento Penitenciario.
- Evaluación de disciplina.
- Cartilla Biográfica.
- Calificación de Conducta Extraordinaria.
- Resolución Favorable.
- Visita Domiciliaria.
- Antecedentes a Oficina de Reseña¹⁷
- Solicitud de nulidad¹⁸

b. **Beneficios administrativos:**

- Permiso de 72 horas.
- Permiso Extramuros.

Antecedentes penales Policía Nacional (SIJIN, DIJIN), CISAD de la Fiscalía General de la Nación, entre otros. Se anexa formato de diagnóstico jurídico administrativo

¹⁶ El diagnóstico jurídico administrativo debe ser anexado a la carpeta del interno en la oficina jurídica del establecimiento de ejecución

¹⁷ A manera de ejemplo: copia de las sentencias de primera y segunda instancia, certificados de cómputo de trabajo y/o exámenes, certificado de calificación de conducta, entre otros.

¹⁸ Antecedentes Penales: POLICIA-DIJIN-CISAD
 por Debido Proceso, Derecho de Defensa: Falta de competencia

DEFENSORIA DEL PUEBLO

- Libertad preparatoria
- Franquicia Preparatoria.
- Permiso Salida 15 días.
- Permiso Excepcional.

c. **Beneficios judiciales:**

- Libertad condicional.
- Libertad por pena cumplida.
- Redención de Penas.
- Acumulación Jurídica de Penas.
- Suspensión Condicional de la Pena.
- Readecuación de la Pena.
- Suspensión de la pena¹⁹
- Prisión Domiciliaria²⁰
- Seguridad Electrónica.
- Prescripción de la pena

d. **Entrevista:**

Con el usuario del servicio privado de la libertad: el defensor debe entrevistarse con el usuario del servicio dentro de los tres (3) días siguientes al reparto del caso, cuando no ha sido tomado en el turno.

e. **Poseción de ser necesario en el despacho judicial:**

A partir de la fecha de recepción del caso, el Defensor tiene tres (3) días hábiles para presentar el poder o posesionarse en el Juzgado de ejecución de penas.

f. **Informe de ejecución mensual:**

En los informes mensuales el orden debe ser descendente mes por mes, esto es desde el caso más antiguo hasta el último en ser recepcionado. Asimismo, cada vez que una gestión defensorial termine debe ser reportada únicamente en el periodo que corresponda, y no debe volver a reportarlo.

¹⁹ Por enfermedad grave o estado de gravedad.

²⁰ Artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y/o Ley 750 de 2002 "Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario"

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

5 LINEAMIENTOS PROGRAMA DECRETO 1642.

Estadísticas:

g. Para efectos de las Estadísticas, además de los beneficios administrativos y judiciales se debe reportar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Solicitudes de enseñanza.
- Solicitudes de estudio.
- Solicitudes de los certificados de trabajo.
- Solicitudes de concepto para otorgar beneficios (Consejo de Disciplina).
- Interposición de recursos negativa de beneficios.
- Petición cambio caución.
- Solicitudes de traslados.

h. **Actuación del defensor cuando se traslada al interno usuario del servicio:**

El defensor público debe continuar con el trámite de las solicitudes, en el evento de ser trasladado el usuario a un centro penitenciario ubicado en una ciudad perteneciente a otra regional, hasta tanto se radique el expediente en los despachos judiciales, para lo que debe sustituir el poder.

5. CONTROL DE GESTION DEL DEFENSOR PÚBLICO:

El Profesional Administrativo y de Gestión realizará el control, bajo los siguientes parámetros:

➤ Control Formal: Revisión sobre los informes exigidos mensualmente a los defensores públicos conforme a las obligaciones contractuales adquiridas y de acuerdo a las especificaciones de este programa (anexo formato).

➤ Control Real:

- Mediante visita judicial a los expedientes, en los que se examinan las actuaciones adelantadas por los defensores públicos en los procesos asignados.

- Entrevista con los usuarios del servicio en los establecimiento de reclusión, con el fin de verificar la adecuada prestación del servicio a los beneficiarios del mismo.

Cuando como resultado de la visita carcelaria o judicial, se presente alguna queja por parte del funcionario judicial o del usuario del servicio respecto de la gestión del defensor público, ésta se tramita como un presunto incumplimiento contractual de acuerdo al procedimiento establecido.

DEFENSORIA DEL PUEBLO**OBLIGACIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO:**

Además de las consignadas en los contratos de prestación de servicios, los defensores públicos que presten sus servicios en el programa Decreto 1542, deben:

a) Asistir a los establecimientos de reclusión, en los turnos acordados y las veces que sea necesario para cumplir con el objeto contractual, como es asumir los casos de personas condenadas que estén próximas a obtener beneficios judiciales o administrativos, previa verificación de la situación socioeconómica, que deben adelantarse ante las autoridades judiciales y administrativas competentes;

b) Prestar asesoría en materia de garantías fundamentales a los internos condenados cuya representación le haya asignado la Defensoría Regional;

c) Diligenciar las fichas socioeconómicas y las actas de derechos y obligaciones del usuario, en cada uno de los casos asignados, en el evento en que estas no sean tramitadas por la Defensoría del Pueblo Regional, las cuales deberá anexar al informe mensual;

d) En los casos que se traslade al condenado a un establecimiento de reclusión ubicado en otro Departamento, el contratista deberá hacer la debida sustitución del poder abierto para que sea remitido a la Defensoría Regional competente e informara el nuevo sitio de reclusión;

e) Se debe visitar a los condenados que se les esté tramitando el beneficio, cuando se produzca una actuación relevante y en todo caso por lo menos una vez cada dos (2) meses, cuya constancia deberán ser anexada al informe mensual²¹;

f) En relación con las brigadas jurídicas periódicas, estas deben ser coordinadas con la Oficina Jurídica o la Dirección del Establecimiento, no se permite el ingreso a los patios por parte del defensor público si no está acompañado de la guardia;

g) Informar a la Defensoría Regional sobre la falta de colaboración de las oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión para el estudio de la hoja de vida del interno, especificando las posibles irregularidades de carácter administrativo y los inconvenientes que se presenten en los despachos judiciales que le impida cumplir con sus obligaciones;

h) Estar disponible en el lugar de ejecución del contrato para atender los requerimientos del servicio en forma oportuna y eficiente,

²¹ Actividad que debe adelantarse los defensores que atienden el programa decreto 1542

DEFENSORIA DEL PUEBLO

En el evento en que el defensor público tenga alguna indumentaria con el logo de la defensoría del pueblo (chaleco, chaqueta, camisetas, etc...) es conveniente que hagan uso de ellos cuando permanezcan en los establecimiento de reclusión.

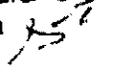
Atentamente,



ALEXANDRA CARDENAS CASTAÑEDA

Directora del Sistema Nacional de Defensoría Pública

Revisó: LMOSCOSO 

Proyecto: Martha Lucia Herrera Lucuara 
Leonardo Rodriguez Alsina 

Elaborado 6/08/2014



C I R C U L A R PCSJC17-13

Fecha: **Lunes, 27 de marzo de 2017.**
PARA: **Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad**
DE: **Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura**
ASUNTO: **Adopción de buenas prácticas para mejorar el servicio**

La Corte Constitucional, en el numeral 14 del ordinal vigésimo segundo de la sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015, dispuso, como obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura: "... ii) *coordinar el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que concedan, a quienes corresponde, los beneficios establecidos en la ley, y para que las solicitudes se resuelvan a la mayor brevedad posible...*"

De los diálogos sostenidos con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad se infieren las siguientes buenas prácticas que permitan dar cumplimiento a la orden impartida en mención.

- 1) Clasificar las peticiones de los condenados en grupos: sustitutos o subrogados, acumulación jurídica de penas, redosificación de la sanción, rebaja de la pena, redención de la sanción por trabajo, estudio o enseñanza, reducción de la pena por favorabilidad, extinción de la sanción, entre otros, y darles prelación a las presentadas en los asuntos con preso, especialmente si repercute en la libertad.
- 2) Todas las solicitudes, que estén pendientes de resolver en un "proceso" deben decidirse, en lo posible, en una sola providencia y no en varias.
- 3) La documentación que haga falta para decidir de fondo sobre un sustituto, se ha de solicitar al centro de reclusión o la penitenciaría, preferentemente con el uso de las TIC.
- 4) Establecer el arraigo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38b, 38g y 64 del Código Penal, cuando no esté demostrado en la actuación.
- 5) Implementar mecanismos de alerta temprana para determinar la proximidad del cumplimiento de las 3/5 partes de privación de la libertad o de la totalidad de la pena de prisión.

Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

